

Terapia coactiva del maltrato infantil: la rehabilitación familiar en el contexto judicial

PATRICIO ALVAREZ*, CARMEN OLIVARI**

Resumen

En relación a la problemática del maltrato infantil y la violencia familiar, los autores abordan desde una perspectiva integradora los aspectos terapéuticos y de control social con miras a la rehabilitación. Se discute el modelo judicial tradicional, planteando como alternativa el modelo de terapia coactiva en sus aspectos teóricos y posibilidades de implementación práctica.

A bstract

In relation to Child Abuse and Family Violence, the authors present a whole view of the therapeutic and social control aspects towards the rehabilitation. The traditional juridical model is discussed, showing the coactive therapy as an alternative. Finally, theoretic and practice aspects are analyzed.

INTRODUCCION

El maltrato y la violencia al interior de la familia se constituyen en una forma de descontrol en la convivencia. Una dinámica de maltrato o de violencia conyugal que se prolonga en el tiempo, legitima al interior del sistema familiar el uso de la agresión como forma de relación. En ese sentido, se va estableciendo como válido el descontrol de los miembros como forma habitual de interacción, de relación, de comunicación. Tal relación abusiva al interior de la familia puede ser vista como una analogía del descontrol social.

El control de las personas es resguardado por la sociedad, a través de sistemas de valores y creencias compartidos por sus miembros. Ellos generan

normas que validan y guían pautas de conductas e incluyen, por lo tanto, sanciones frente a su desvío. La sociedad delega formalmente este rol en el sistema judicial, que tiene como objetivo normalizar ciertas pautas de convivencia que garanticen los derechos de las personas y el respeto mutuo (Van Campenhoudt, 1991).

El papel del sistema judicial ha ido evolucionando paulatinamente, en congruencia con una progresión en las ideas respecto a la familia y los derechos y obligaciones del hombre, de la mujer, y del niño en ella. En un principio, desde la legislación se le confiere al padre total derecho sobre sus hijos, tal absoluto dominio le permitía hasta encarcelarlos. Esta concepción de la patria potestad subordinaba extremadamente al niño.

Con el tiempo se introduce un cambio esencial, el concepto de función con respecto a la patria potestad, es decir, la idea que los derechos del padre sobre los hijos debían ejercerse privilegiando el bienestar de éstos. Simultáneamente, entonces, aparece la necesidad de intervención en pro del resguardo del adecuado ejercicio de esta función paterna. Actualmente se considera al niño como un sujeto con derechos, ya que se le reconoce su calidad de persona, y que estos derechos han de ser respetados y protegidos, confiriéndole formalmente este papel al sistema judicial (De Vroede, 1991).

* Psiquiatra Infantil. Terapeuta Familiar. Jefe del Equipo de Maltrato Infantil del Hospital Sótero del Río. Profesor y Miembro Titular del Instituto Chileno de Terapia Familiar. Psiquiatra del Consultorio de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dirección: Vicuña Mackenna 4860, Santiago. Chile.

** Psicóloga, Profesora en la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Coordinadora del Equipo Infantil del Consultorio de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dirección: Vicuña Mackenna 4860, Santiago. Chile.

LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

La familia está inmersa en un contexto cultural, comparte con éste sistemas valóricos y pautas de conducta que regulan su convivencia. Sin embargo, se da a sí misma ciertos códigos o leyes implícitos que son idiosincráticos y únicos en cada familia (Barudy, 1991a).

Paradójicamente, las reglas de nuestra cultura avalan ciertas formas de violencia y castigo en las relaciones significativas, dirigidas a solucionar conflictos, zanjar diferencias, impartir normas de crianza, o aun expresar cariño (Alvarez, 1991).

Este nivel de violencia "aceptable" torna difusos los límites para aquello que cada miembro de la familia llamará descontrol, como asimismo lo que cada familia, desde su particular código, considerará violencia. Así también, los límites en que habrá de operar el control social externo se relativizan desde la peculiar manera de evaluar esta pauta violenta por un agente externo de control.

Llamamos así a todas aquellas personas que se relacionan con la familia a lo largo de su historia, influyéndola en el curso de sus interacciones y que, en un sentido amplio, ejercen una sanción social frente a la violencia. Sin embargo, se ven también limitados en su acción por el respeto al ámbito privado de la familia. En un sentido más específico ante la violencia familiar, diversos profesionales tienen la posibilidad de intervenir desde su rol en acciones correctivas. Estas intentan modificar conductas que, desde su criterio, han sobrepasado los límites aceptables.

Cuando el quebrantamiento de las normas es evidente por su intensidad, la comunidad activa la intervención de la instancia más específica y formal que es la acción de la justicia.

EL MODELO JUDICIAL

El modelo judicial interviene buscando la protección de la víctima a través de la sanción del agresor. El niño puede ser sacado de su hogar e internado en forma transitoria o permanente. Paralelamente, el adulto agresor puede ser amonestado, multado o encarcelado.

La concepción que subyace a este modelo de intervención, desde una perspectiva psicológica, correspondería a una visión lineal, dicotómica y básicamente conductista. En tanto el episodio de violencia es comprendido en términos de una díada víctima-victimario, la protección es buscada a través de intervenciones unilaterales que rompen con el contexto familiar, reubicando al niño en uno

que le es ajeno e inhibiendo la conducta violenta del agresor a través del temor de ser castigado. Esta modalidad de intervención no ofrece pautas alternativas de conducta, sino la superación por el temor. Con lo cual se transforma en reforzador del modelo del castigo para restablecer una norma, legitimando aquello que pretende modificar. Las consecuencias en la familia derivan también del temor y están orientadas a evitarlo, sin suprimir la violencia sino encubriéndola, minimizándola, negándola.

El resultado sobre los otros niveles de control social es también de inhibición, desalentando el reconocimiento, la explicitación y el compromiso (Delaney, 1973). Desde la anticipación de que se puede colaborar en generar un daño mayor a toda la familia, incluida la propia víctima, hasta el temor de las represalias por parte del agresor, parientes, vecinos y profesionales, invisibilizan la violencia, renunciando a utilizar un sistema creado para resolverlo.

La situación de violencia queda congelada en su posibilidad de cambio, por las propias sanciones que el sistema provee, manteniéndose puertas adentro, silenciada incluso por la víctima, especialmente si es un niño y aun entre los miembros de la propia familia. Agresores y agredidos, hermanos, tíos, abuelos, callan, asistiendo impotentes, y a la vez pasivos, a la repetición de episodios violentos cada vez más intensos y dañinos. Esta espiral va socavando el sentido mismo de ser familia, de modo que todos ellos están finalmente atrapados en el campo de una violencia que contribuyen a crear y que no pueden interrumpir.

LA COMUNICACION IMPOSIBLE

Aun cuando la familia no lo explicita, entrega a su entorno señales claras y definidas del maltrato que vive (Walden, Grissafe & Dietrich, 1990). Los padres que permiten que su hijo asista a la escuela con equimosis en el rostro, la abuela que lleva a su nieto a control de peso con marcas en el cuerpo, están mostrando a los otros las consecuencias de la violencia. A pesar de que ésta sea negada en un nivel verbal, la explicitación de ella para quienquiera verla es elocuente. Esta suerte de autodenuncia puede ser leída como un pedido de ayuda que es imposible reconocer, pues hacerlo significa enfrentar la sanción judicial y sus consecuencias. Simultáneamente, aquellos que tienen la posibilidad de identificar estas señales pueden no registrarlas o reconocerlas, pero activamente omitirlas. Vecinos y profesionales comparten el mismo ámbito cultural que incluye la validación

de algunas pautas de violencia y la no intervención en la vida privada. Todo ello puede contribuir a no ver el maltrato, pero también a negarlo activamente, evitando el relacionarse con el sistema judicial y el exponer a la familia a éste. Este sistema es vivido como amenazante aun por los no infractores, ya que subyace en él la idea del castigo (Gourse & Chescheir, 1982).

LA REHABILITACION COMO ALTERNATIVA

La rehabilitación de la familia, con conservación de su integridad, requiere de un modelo de trabajo que junto al control otorgue la posibilidad de acceder a nuevas pautas de relación que no incluyan al maltrato. Tal posibilidad corresponde al espacio terapéutico que, por su naturaleza, facilita el cuestionamiento de las conductas habituales y la emergencia de nuevas interacciones. Esta última característica resulta en una diferencia esencial con el modelo de intervención del sistema judicial tradicional. La acción de este último puede a lo sumo producir el cuestionamiento de las conductas violentas, pero no provee la posibilidad de generar pautas alternativas.

Un modelo que reúna los aspectos de control y de cambio de actitudes y conductas requiere de la ocurrencia simultánea e integrada de la reinstalación de la normativa social dentro de la familia, al mismo tiempo que ésta vive su crisis relacional, a partir de la cual pueden llegar a generarse nuevas formas de interacción (Alvarez, 1992).

La experiencia de una situación de maltrato inicia un proceso de explicitación, tanto social como intrafamiliar. Este tiene como consecuencias, por una parte, acciones judiciales de control, orientadas a restablecer las normas de convivencia y, por otra, una crisis familiar. Desde esta crisis pueden surgir nuevas alternativas de comportamiento siempre y cuando sea acogida y facilitada en un contexto apropiado. Este espacio resultaría terapéutico para la familia en la medida que pueda sostenerse la crisis, involucrando en ella a todos los miembros, facilitando el reconocimiento de conflictos y generando modos alternativos de resolverlos. El resultado de estas acciones puede ser el de una familia que emerja fortalecida, habiendo transformado el dolor y la desesperanza en nuevos recursos para su convivencia futura, a partir de sus propias capacidades (Barudy, 1991b).

El sistema judicial y el sistema terapéutico coordinan sus acciones de modo complementario, incluyéndose mutuamente. El apoyo normativo judicial otorga la autoridad al equipo terapéutico y

el tiempo necesario para sostener y resolver la crisis. A su vez, el contexto terapéutico amplía las posibilidades del sistema judicial, introduciendo una nueva comprensión de la dinámica violenta y otras formas de solución del problema.

Al tribunal corresponde confirmar la denuncia a través de la investigación de la situación de maltrato, y está dotado para ello de recursos y personas entrenadas para ejercer el control desde la autoridad de que están investidos. Cuando la acción judicial incluye el recurso terapéutico, traspasa parte de esa autoridad y define las acciones del equipo de tratamiento como incluidas en un contexto normativo. No será, de esta forma, el propio equipo el que tenga que validarse ante la familia o sostener con ella una lucha para lograr el reconocimiento del maltrato o su asistencia a tratamiento. Todas las acciones estarán enmarcadas en un espacio de intervención social, el cual adquiere por esta redefinición las características de un trabajo colaborativo en auxilio de la familia (Hayez, 1990).

LA LECTURA CIBERNETICA DE LA VIOLENCIA

Este modelo de intervención implica, simultáneamente, una redefinición de la pauta de violencia para la propia familia. En efecto, una vez que el maltrato se ha incorporado a las interacciones habituales de la familia se desata recurrentemente con intensidad y frecuencia que pueden ser crecientes. Tras cada episodio abusivo quedan el dolor, el resentimiento, la culpa y la sensación de haber sido superados por la violencia. Surge a continuación la promesa de que no se repetirá, que la próxima vez que se enfrente una situación similar se la podrá manejar sin golpes, que se puede ser más fuerte y dominar la rabia. Sin embargo, la siguiente vez será la repetición casi automática de una historia conocida.

La negación de la pérdida del control en el maltrato sostiene la simetría de la relación entre los miembros de la familia, incluidos agresor y víctima, y la violencia que entre todos crean y que los atrapa. Siempre se espera poder dominarla sólo para descubrir, dolorosamente, que una y otra vez los derrota.

La imposibilidad de reconocer el castigo, reforzado por la concepción punitiva del sistema judicial, impide a la familia recurrir al único camino que puede romper esta simetría desquiciadora.

Tal es cambiar la relación con la violencia a una pauta de complementariedad, en la que cada miembro del grupo familiar pueda reconocerse

prisionero de ella. Desde esta perspectiva desaparece el agresor incapaz de contenerse y es reemplazado por la conciencia de todo un grupo atrapado por un maltrato que convive con ellos. Desaparece la lucha por seguir ocultándolo, dando paso a la posibilidad, tras aceptarlo, de actuar juntos para excluirlo (Bateson, 1978).

LA TERAPIA COACTIVA

El modelo de terapia coactiva considera una denuncia que activa el sistema. El tribunal ordena la investigación que clarifica la ocurrencia del maltrato, reúne elementos probatorios, efectúa peritajes y establece responsabilidades. Con estos elementos, el juez determina ciertas medidas para la protección inmediata del niño si ello es necesario. Ejerciendo su rol de fiscalizador social, conjuntamente pone en práctica medidas de evaluación y de apoyo a la familia orientadas a su rehabilitación (Cirillo & Diblasio, 1991).

Estas acciones de diagnóstico y tratamiento descansan en un equipo terapéutico multidisciplinario, que incluye psicólogo, psiquiatra, trabajador social y abogado. Su trabajo, desde un contexto de obligatoriedad, pone en marcha un proceso de intervenciones diagnósticas que, en tanto estimulan las posibilidades de cambio de la familia, evalúan su flexibilidad y los recursos con que ella cuenta (Novoa, De la Barra, Alvarez, *et al.*, 1992).

La integración y estrecha coordinación entre ambos sistemas implica que el equipo de tratamiento mantiene permanentemente informado al juez respecto al proceso de evaluación y rehabilitación. En ocasiones, el equipo habrá de informar de la imposibilidad de una terapia, quedando el juez en libertad de utilizar algunas de las otras medidas que la ley dispone. La evaluación familiar puede poner de manifiesto diversos elementos que dificultan una terapia al punto de hacerla familiar: severas desestructuraciones, patologías individuales graves, extrema rigidez de las pautas de relación que se pueden traducir en negación persistente, ausencias reiteradas y falta absoluta de disposición al tratamiento. Otras, empero, trascienden la posibilidad de acción familiar y también de un equipo terapéutico, en tanto requieren de la modificación de factores sociales, económicos y culturales.

Aun cuando la intervención de evaluación conlleva siempre un elemento terapéutico, es posible distinguir una primera fase, orientada fundamentalmente a evaluar los recursos con que cuenta la familia, sus fortalezas, sus vínculos, las redes de

apoyo que posee, su relación con la familia extensa, la flexibilidad de sus pautas de interacción y su disposición al cambio.

El contexto coactivo es establecido desde el comienzo de la relación con la familia, de manera que se explicitan la situación de maltrato, así como los resultados de la investigación efectuada por el tribunal y otros profesionales que hayan intervenido en el caso. El objetivo de esta clarificación es evitar una discusión estéril respecto a la ocurrencia o no de la violencia o una búsqueda de culpables. El episodio de maltrato es establecido como un punto incuestionable, así como las consecuencias en términos de responsabilidad social y legal que de ello deriva. De este modo, se permite a la familia aceptar la existencia de la violencia, de la que todos son víctimas, accediendo a la posibilidad de erradicarla a través de un trabajo conjunto con el equipo terapéutico que se propone a su servicio (Holmes, 1982). Los informes que los profesionales emitan al tribunal y las eventuales sanciones que el sistema judicial determine, no impiden que el mismo equipo destine sus mayores esfuerzos con la familia para salir de la violencia. Definir las obligaciones que los profesionales tratantes mantienen con el sistema judicial delimita, desde el principio, aspectos normativos a los que todos deben responder. Lo que en sí es un mensaje es que normas y rehabilitación no son contrapuestas, sino complementarias. De allí en adelante familia y terapeutas podrán trabajar cooperativamente.

Desde el punto de vista terapéutico, la etapa de evaluación posibilita la elaboración de diversas hipótesis sobre las variables que originan y mantienen el maltrato en la familia. A continuación, cada equipo, desde su peculiar marco conceptual, definirá las estrategias de intervención y las técnicas que resulten más adecuadas y congruentes con su modelo. En este sentido, la terapia coactiva no queda definida por un modelo terapéutico particular, sino que constituye un modo de conceptualizar la interacción entre el control social y la rehabilitación.

EL MODELO DE COACCION Y SUS DESAFIOS

La práctica de la terapia coactiva requiere del trabajo coordinado del tribunal y el equipo terapéutico. En nuestro país estas instancias funcionan separadamente y, por lo general, el contacto es mínimo, reduciéndose a un intercambio de oficios por conductos regulares burocráticos, lentos y poco operantes.

El equipo de salud desconoce algunos aspectos médico-legales básicos, así como diversas obligaciones en las que incurre cuando pesquisa un niño maltratado. Asimismo, ignorar los recursos jurídicos a los cuales puede apelar va en desmedro de una mejor protección del niño e intervenciones terapéuticas más eficaces.

Por su parte el tribunal, habitualmente sobrepasado por el número de causas, tiene dificultades para realizar sus investigaciones en detalle. Se debe contentar con reportes policiales, peritajes que con frecuencia no muestran lesiones físicas objetivables y declaraciones recogidas sumariamente por actuarios que no han recibido adecuada capacitación.

Este último aspecto adquiere caracteres dramáticos cuando se trata de tomar declaración a niños pequeños, a víctimas de abusos sexuales o careos con el agresor. La ausencia de un lugar físico apropiado que asegure la privacidad, la falta de empatía, la realización de un interrogatorio que no toma en cuenta el lenguaje, ni la capacidad cognitivo-emocional del niño, resultan en situaciones traumáticas. Estas son igualmente maltratadoras y desalientan la mayor parte de las acciones legales emprendidas por las víctimas o sus familias (Fernández, 1991).

La falta de protección adecuada para aquellas personas –parientes, vecinos, profesionales– que denuncian una situación de maltrato, se traduce igualmente en otra manera de evitación activa del compromiso. La comunidad prefiere hacer oídos sordos ante el riesgo de terminar agredido, tras las sanciones del tribunal sobre el agresor, cuya eficacia a mediano o largo plazo jamás es evaluada (Fauri, 1978).

Las diferencias de sectorización entre los servicios de salud y los judiciales favorecen la desorientación de los usuarios, la confusión en la acción y la pérdida de eficacia. Es frecuente que las denuncias terminen notificadas a tribunales sin competencia, o que las causas cambien de juzgado perdiéndose antecedentes y elementos probatorios de primera importancia.

Por último, el lenguaje propio de cada dominio profesional, en su especificidad técnica, se transforma en un obstáculo para la comunicación fluida. La terminología legal y la psicológica operan en sus propios ámbitos pero, en la medida en que no son compartidos, generan confusión y limitan la posibilidad de una eficaz acción conjunta.

La realización de proyectos piloto en relación al maltrato de niños que surjan de esta concepción unificadora del control social y de los aspectos terapéuticos implica un trabajo cooperativo y coordinado.

La conjunción de los servicios terapéuticos y la red local de servicios policíacos y judiciales puede ser una primera instancia para empezar a resolver estas dificultades. Es a través de esta práctica donde se puede generar un nexo más estrecho entre ambos sistemas, construyendo un lenguaje común, vías fluidas y expeditas de comunicación, mutua capacitación y diseño de estrategias de intervención propios de este modelo.

La terapia coactiva es el espacio donde se conjuga la acción controladora en busca de la protección del niño desde lo judicial, y desde lo terapéutico la posibilidad de la rehabilitación de la familia.

La coordinación de ambos sistemas, el judicial y el terapéutico al servicio de la familia, proveerán la posibilidad de abordar más efectivamente el problema de la violencia vivida por ésta. Surge así la validación de la intromisión de lo judicial en la vida privada, desde visualizar el control como un paso necesario que permite la implementación de intervenciones terapéuticas. Estas ofrecen a la familia no sólo la supresión del maltrato que viven como resultado de acciones punitivas, sino que les permiten trabajar para ensayar y alcanzar nuevas formas de relación que no incluyan la violencia.

Coordinar esfuerzos desde el ámbito de la salud, de lo judicial y de lo educativo, emerge como fundamental para implementar y asegurar la eficiencia de programas en esta área. Sólo así los aspectos de control, protección, rehabilitación y prevención se verán abordados simultáneamente. Cada área de intervención tiene una finalidad propia, un campo bien delimitado, sin embargo cada ámbito potenciará la posibilidad del otro.

Acciones multidisciplinarias surgen coherentes, entonces, con una consideración del maltrato como un fenómeno multidimensional y multicausado. Más específicamente, la coordinación del aspecto judicial con el terapéutico parece esencial para posibilitar acciones de tratamiento orientadas a que la familia encuentre pautas de interacción que no incluyan la violencia.

El sistema terapéutico necesita del control que ejerce el sistema judicial sobre la familia y requiere que se le cofiera autoridad y respaldo en su labor, a la vez otorga al tribunal una alternativa al castigo y a la sanción como únicas vías para la supresión de la conducta violenta.

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez, P. (1991). Síndrome del Niño Maltratado. En Winter y Puentes (Ed.), *Medicina Infantil* (pp. 1100-1103). Santiago: MCD.

- Alvarez, P. (1992). Maltrato infantil y contexto social: una perspectiva sistémica. Salud y Cambio. *Revista Chilena de Medicina Social*, 8, 23-28.
- Barudy, J. (1991a). Dictaduras familiares, maltrato infantil e incesto. *Terceras Jornadas Nacionales de Terapia Familiar*. Santiago, Chile.
- Barudy, J. (1991b). Perspectiva terapéutica de la agresividad en la familia. *Revista Encuentro*, 4, 24-35.
- Bateson, G. (1978). La cibernética del sí mismo. *Pasos hacia una ecología de la mente*. Buenos Aires: Carlos Lohé.
- Cirillo, S., & Diblasio, P. (1991). *Niños maltratados: diagnóstico y terapia familiar*. Buenos Aires: Paidós.
- Delaney, J. (1973). The legal process: a positive force in the interest of children. *Fourth National Symposium on Child Abuse*. Charleston S. Ca.
- De Vroede, N. (1991). La agresividad en la familia: perspectiva jurídica. *Revista Encuentro*, 4, 15-23.
- Fauri, D.P. (1978). Protecting the child protective service worker. *Social Work*, 23, 62-64.
- Fernández, H. (1991). La eficacia de la ley ante el maltrato habitual e inmotivado de menores. *Primera Jornada de Prevención y Diagnóstico del Maltrato Infantil*. Concepción, Chile.
- Gourse, J., & Chescheir, M. (1982). Authority issues in treating resistant families. En S. Antler (Ed.). *Child abuse and child protection: policy and practice* (pp. 129-135). Maryland: MASW.
- Hayez, J. Y. (1990). Dimensión institucional de la asistencia a niños maltratados y sus familias. *Revista Encuentro*, 2, 9-22.
- Holmes, S. (1982). Parents Anonymous: a treatment method for child abuse. En S. Antler (Ed.), *Child abuse and child protection* (pp. 92-94). Maryland: MASW.
- Novoa, F., De la Barra, F., Alvarez, P. et al. (1992). Síndrome del niño maltratado. *Revista Chilena Pediatría*, 63, 1-13.
- Van Campenhoudt, L. (1991). La agresividad en la familia: perspectiva sociológica. *Revista Encuentro*, 4, 7-14.
- Walden, T., Grissafe, D., & Dietrich, G. (1990). Observing interactions of abusive and non abusive dyads. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 18, 241-254.